



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 23 de junio de 2026
Nota C-091-26

Honorable Diputada:

**Ref.: Procedimiento utilizado para la aprobación de traslados de partidas en la
Comisión de Presupuestos de la Asamblea Nacional.**

Me dirijo a usted en esta ocasión y, con nuestro acostumbrado respeto, en atención a la nota No. 2026_290_AN_DHD_JPC_9-1 de 15 de junio de 2026, a través de la cual nos consulta una serie de planteamientos que han sido identificados por su despacho, y que guardan relación con los traslados de partidas que aparecen registrados en la información oficial remitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, pero cuyo trámite no ha podido ser corroborado por los mecanismos ordinarios previstos por la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional.

Específicamente, advierte en su memorial que, de conformidad con la información suministrada a su despacho por la propia Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional existe un registro de los traslados de partidas aprobadas mediante sesiones formales de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional, así como un listado de aquellos que fueron aprobados mediante los mecanismos de silencio administrativo; sin embargo, en los registros emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, existen múltiples traslados de partidas que aparecen aprobadas pero que no figuran en los listados descritos.

Al respecto debemos indicarle que, luego de una prolija lectura del contenido del tema objeto de su consulta, se desprende que la misma busca, que este despacho se pronuncie sobre los siguientes aspectos:

1. Legalidad de actos administrativos materializados (*traslados de partidas*).
2. Fiscalización de los fondos públicos.

H.D. JANINE PRADO CASTAÑO

Diputado de la República
Circuito 9-1
Asamblea Nacional.
Ciudad.

Principio...

I. Principio de Presunción de Legalidad.

Ahora bien, respecto del principio de presunción de legalidad, el artículo 15 del Código Civil, en concordancia con el artículo 46 de la Ley N° 38 de 31 de julio de 2000, consagran el principio de presunción de legalidad de los actos administrativos, el cual profesa que las órdenes y demás actos en firme del Gobierno Central o de las entidades descentralizadas de carácter individual, *tienen fuerza obligatoria, y serán aplicados mientras sus efectos no sean suspendidos, no se declaren contrarios a la Constitución Política, a la Ley o a los reglamentos generales por los tribunales competentes.*

En este sentido, el artículo 206 de la Constitución Política de la República de Panamá, señala lo siguiente:

“Artículo 206. La Corte Suprema de Justicia tendrá, entre sus atribuciones constitucionales y legales, las siguientes:

...

*2. La jurisdicción contencioso-administrativa respecto de los actos, omisiones, prestación defectuosa o deficiente de los servicios públicos, resoluciones, órdenes o disposiciones que ejecuten, adopten, expidan o en que incurran en ejercicio de sus funciones o pretextando ejercerlas, los funcionarios públicos y autoridades nacionales, provinciales, municipales y de las entidades públicas autónomas o semiautónomas. A tal fin, **la Corte Suprema de Justicia con audiencia del Procurador de la Administración, podrá anular los actos acusados de ilegalidad**; restablecer el derecho particular violado; estatuir nuevas disposiciones en reemplazo de las impugnadas **y pronunciarse prejudicialmente acerca del sentido y alcance de un acto administrativo o de su valor legal.** ...” (Subraya y resalta el Despacho).*

A su vez el Artículo 97 del Código Judicial dispone que:

“Artículo 97. A la Sala Tercera le están atribuidos los procesos que se originen por actos, omisiones, prestaciones defectuosas o deficientes de los servidores públicos, resoluciones, órdenes o disposiciones que ejecuten, adopten, expidan o en que incurran en ejercicio de sus funciones o pretextando ejercerlas, los funcionarios públicos o autoridades nacionales, provinciales, municipales y de las entidades públicas autónomas o semiautónomas.

En consecuencia, la Sala Tercera conocerá en materia administrativa de lo siguiente:

- 1. De los decretos, órdenes, resoluciones o cualesquiera actos, sean generales o individuales, en materia administrativa, que se acusen de ilegalidad;*
- 2. ...” (Resalta el Despacho).*

En consecuencia, los traslados de partida aprobados por la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional y ejecutados por el Ministerio de Economía y Finanzas, son actos administrativos materializados que gozan de presunción de legalidad, tiene fuerza obligatoria

inmediata...

inmediata, y deben ser aplicados mientras sus efectos no sean suspendidos, o se declaren contrarios a la Constitución Política, a la ley o a los reglamentos generales por los tribunales correspondientes.

II. De la facultad fiscalizadora de la Contraloría General de la República.

Dentro de nuestro Ordenamiento positivo, la Contraloría General de la República es la entidad fiscalizadora, con carácter autónomo y rango constitucional, encargada de ejercer el control de legalidad de los actos de la Administración Pública, fiscalizar el ingreso y la inversión de los fondos fiscales, municipales y de los demás organismos y servicios que determinen las leyes, examinar y juzgar las cuentas de las personas que tengan a su cargo bienes fiscales y municipales, llevar la contabilidad general de la Nación, así como determinar los casos en que ejercerá el *control previo o posterior* sobre los actos de manejo, y desempeñar las demás funciones encomendadas por la ley.

En ese sentido, la Constitución Política establece lo siguiente:

“Artículo 280. Son funciones de la Contraloría General de la República, además de las que enseña la Ley, las siguientes:

...

2. Fiscalizar y regular, mediante el control previo o posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección según lo establecido en la Ley.

... ” (Lo destacado es nuestro).

De la norma constitucional, se sustenta la función fiscalizadora de la Contraloría General de la República, la cual consiste en el deber de ésta, de analizar las actuaciones administrativas que producen o pueden producir la afectación de fondos o bienes públicos, antes o después, de que se produzca la afectación, con la finalidad de que las mismas se realicen con corrección y de acuerdo con la ley.

En ese sentido, queda claro que la Contraloría General de la República, es la institución a la cual corresponde, por mandato constitucional y legal, ejercer el control fiscal de todas las actuaciones administrativas que producen o pueden producir la afectación de fondos o bienes públicos, como es el caso la aprobación de los *traslados de partida*.

Por tanto, no le es dable a esta Procuraduría, emitir un dictamen jurídico en los términos solicitados, teniendo en cuenta que ello constituiría un pronunciamiento prejudicial, que iría más allá de los límites que nos impone la Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, “Que aprueba el Estatuto de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones especiales”, el cual establece que las actuaciones de la Procuraduría de la Administración **se extienden al ámbito jurídico administrativo del Estado, excluyendo las funciones jurisdiccionales, legislativas y, en general, las competencias especiales que tengan otros organismos oficiales.**

Antes de...

Antes de finalizar, se hace necesario señalarle con mucho respeto, que este Despacho emitió la Circular No. PA/DS/SCAJ-001-25 de 21 de enero de 2025, dirigida a todas las dependencias del Estado, en la que informó respecto del **requisito legal obligatorio**, establecido en el artículo 6 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, en el sentido que toda consulta elevada a la Procuraduría de la Administración, debe venir acompañada del criterio jurídico respectivo, salvo que no cuente con asesor jurídico, situación que no se dio en la presente consulta.

De esta manera damos respuesta a su solicitud, indicándole que la opinión aquí vertida, no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio concluyente que determine una posición vinculante, en cuanto a lo consultado.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.


GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración



GVdeA/ca
Exp. C-085-26